

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo, del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: La Biblioteca Escorialense, formada por el celo y sabiduría del célebre historiador Ambrosio de Morales, enriquecida desde su fundacion con donaciones y compras de tesoros bibliográficos que pertenecieron á los varones mas doctos y eminentes, así como tambien con la adquisicion de muchos volúmenes de la Capilla Real de Granada; de los monasterios de la Murta, Poblet y Roncesvalles; de las librerías del Marqués de los Velez y del Emperador de Marruecos Muley Zidán; de gran número de libros prohibidos llevados allí de los Archivos de la Inquisicion; y contando, en fin, mas de 4000 manuscritos, códices y vitelas, alguna de las cuales remonta al siglo X; rarísimos incunables, magníficas ediciones, autógrafos preciosos, estampas y dibujos por todo extremo admirables, es la Biblioteca que goza ha mas de tres siglos en el mundo entero de la justa y merecida celebridad á que la hacen acreedora tantas y tan peregrinas riquezas.

La ciencia teológica, las ciencias físicas, abstractas y naturales, la literatura, la historia, cuanto pueda anhelar el curioso tiene allí su representacion y brinda al estudio, formando un cuadro completo de la altura á que rayara la ilustracion de la España erudita de los siglos XVI y XVII.

Y no solamente los volúmenes de la Escorialense han contribuido por sí á crear la fama de su nombre: las artes todas con gran acierto, espléndida ostentacion, elevacion de ideas y belleza de formas, erigieron de consuno el armónico recinto por su severidad, lujo y proporciones para guardarlos. Pavimentos de limpios mármoles, grandiosa estantería dórica diseñada por Juan de Herrera, y primorosamente ejecutada por Giuseppe Flecha; encuadernaciones de seda y oro, pinturas murales de elevado estilo, correcto dibujo y meditada composicion, que consignan en paredes y bóvedas la apoteosis de las ciencias y artes liberales, forman de ella la mas artística y monumental de todas las Bibliotecas.

Unidas en un solo cuerpo las letras y las artes, los libros y el recinto que ocupan, los tesoros bibliográficos y la caja

que los custodia, deber es guardarlos como hasta aquí sin alterar en nada tan precioso engarce con todo su carácter, en toda su pureza, á fin de que el monumento levantado en dias de saber y prosperidad continúe incólume para transmitirlo tal y como lo recibimos de nuestros mayores.

Desmembrar la Biblioteca del Escorial, despojarla de cualquiera de sus ramos, trasladar sus libros á otro punto equivaldria á dejar desierta, huérfana, profanada la mitad de su ser, con grave daño de nuestra reputacion literaria, esponiéndonos á la crítica acerba y justificada de propios y estraños.

La acertada disposicion en cuya virtud se han rescatado y mandado guardar en las Bibliotecas provinciales los tesoros bibliográficos olvidados en las librerías y archivos de los cabildos, obedece á un principio de bien entendida descentralizacion, y se encamina á conservar vivas las tradiciones literarias de cada localidad. Por igual concepto merecen respetarse las venerandas tradiciones de las antiguas Bibliotecas, cuyos nombres despiertan en el mundo civilizado, ya el recuerdo de una época, ya el de un nombre glorioso para las letras pátrias. Por otra parte, la facilidad y economia del viaje al Escorial, la tranquilidad del sitio, la majestad de la naturaleza, la severidad del edificio, la fama histórica del monumento, el ambiente artístico que se respira bajo sus espaciosas bóvedas, todo mueve el ánimo al estudio y á la meditacion.

Así, pues, lo que urge, lo que exige la libertad conquistada y la ilustracion del país es que se descorran los cerrojos que por tanto tiempo han mantenido cerradas las puertas de aquella Biblioteca, y que se ofrezcan al público con órden y facilidad la ciencia y la enseñanza que guardan sus empolvados libros y raros y codiciados manuscritos.

Conveniente es tambien por todo extremo que la llamada Biblioteca de Palacio, la menos conocida de todas por el objeto á que estaba destinada, la que encierra sin duda documentos curiosos y de gran estima, sea arreglada en disposicion de que pueda franquearse al público estudioso, sin prejuzgar por esto el destino á que definitivamente se la dedique.

Una comision de personas competentes, con los auxiliares que ella misma designe y juzgue necesarios, es la mas

á propósito para que desde luego se ocupe de rectificar los índices que existan, y en proponer las medidas que deban adoptarse á fin de que sin peligro alguno y con toda seguridad abran sus puertas una y otra Biblioteca.

Nombrada por decreto de 29 de mayo próximo pasado la Comision directiva del Museo de tapices del Escorial, ninguno mejor para que elija los individuos de su seno que, por su profesion y conocimientos especiales, formen la Subcomision que ha de desempeñar tan delicado cometido. Terminado el encargo que ha de confiársele, podrán ser nombrados en su dia por el Ministerio á quien corresponda los empleados que tengan que conservar y facilitar al leyente y al curioso libros, códices y todo linaje de preciosidades.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de octubre de 1869.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Una Comision, compuesta de los individuos que de su seno elija la Comision directiva del Museo de tapices del Escorial, se encargará con sus actuales empleados y con los auxiliares del cuerpo de Archivero-Bibliotecarios que designe, y en vista de los antecedentes que existan en la Direccion general del Patrimonio que faé de la Corona, de examinar los índices, inventarios y documentos relativos á las Bibliotecas del Escorial y de Palacio.

Art. 2.º Una vez rectificadas los índices, ó formados de nuevo si la Comision lo creyera conveniente, propondrá los medios oportunos para que ambas Bibliotecas puedan ser abiertas, al público, y franqueados con las debidas precauciones sus libros, códices, estampas y objetos curiosos.

Art. 3.º Los gastos que la Comision produzca por el desempeño de su encargo se satisfarán por la Direccion general del Patrimonio que faé de la Corona.

Dado en Madrid á diez y seis de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Gabriel Perez Ruiz, Visitador general de Hacienda.

Dado en Madrid á doce de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

Vengo en nombrar Visitador general de Hacienda, con la categoría de Gefe de Administracion de cuarta clase, á don Ramon de Gárate y Lopez, Gefe de Negociado de segunda clase de la Direccion general de Contabilidad.

Dado en Madrid á diez y ocho de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de pública subasta la renovacion de los sellos ó troqueles necesarios para la renta de Aduanas durante el año natural de 1870, en razon al carácter reservado de este servicio, y á estar por lo tanto comprendido en el caso 9.º del art. 3.º del real decreto de 27 de febrero de 1832; y en autorizar á la Administracion para que lo efectúe por su cuenta, sin excederse del coste de 597 escudos 500 milésimas en que ha sido presupuesto.

Dado en Madrid á diez y seis de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino de la instancia de las empresas de los ferro-carriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchon á Beimez solicitando que el despacho de los pescados frescos y las frutas y hortalizas verdes que se importen de Portugal no se sujeten á las mismas formalidades que las Ordenanzas previenen para el comercio general de importacion, fundándose en que estos artículos se conducen en trenes de gran velocidad que no se detienen en Badajo

el tiempo suficiente para llenar todas las formalidades requeridas, y que la detención consiguiente que tendrían que sufrir los espesados géneros causaría su deterioro; S. A., conformándose con lo propuesto por V. I. se ha dignado resolver que los pescados frescos y las frutas y hortalizas verdes que se importen en ferrocarril por la Aduana de Badajoz se despachen con talones-guías de primera clase.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1869.—Ardanáz.—Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Negociado de asuntos comerciales.

Concluye la memoria financiera y comercial del Reino-Unido de la Gran Bretaña, por don José L. Bazan, Cónsul de España en Glasgow.

Entre las reformas introducidas por el nuevo Ministro de Hacienda bajo el gran economista Gladstone figuran la simplificación en la manera de recaudar ciertos derechos (con lo cual ha disminuido el personal de Hacienda y proporciona al Tesoro una economía de 100.000 libras esterlinas) la abolición de los derechos sobre las pólizas de seguros de incendios y la del impuesto de un chelín por cuartera que aun pagaban aquí los cercales á su importación desde la reforma de Peel en 1846.

La contribución que en forma de licencia pagaban los vendedores de té ha sido también quitada; así como la del polvo para las pelucas, cuyo producto no excedió de 925 libras esterlinas en el año económico que acaba de terminar. El precio de las licencias de los traficantes de caballos ha sido reducido de 13 libras 15 chelines á 12 libras 10 chelines, y las relativas al uso de escudos de armas de libras esterlinas 2, 12, 9 á 13 chelines, 2 peniques cada uno.

En vez de la escala gradual anterior, las licencias para el uso de carruajes privados no costarán mas que 15 chelines cada una. Igual suma pagará el rico por el lujo de tener un criado. Por las criadas no se paga contribución ninguna. Los caballos pagarán á razon de 10 chelines 6 peniques cada uno, y los coches de plaza ó de alquiler un derecho fijo de libras esterlinas 2, 2 chelines y 3 libras, segun su clase. Por último, Mr. Lowe ha reducido á 5 peniques por libra esterlina el *income-tax*, cuya rebaja en tan impopular contribución ha hecho que sea perfectamente recibido su presupuesto. No hay que olvidar, sin embargo, que el ejército y la Marina costarán todavía en el presente ejercicio 24.227.000 libras esterlinas, ó sean 242.270.000 escudos, y que el presupuesto total de gastos en el mismo año no bajará de 73 millones esterlinos, ó sean 7300 millones de reales, si se incluye en él la cuota correspondiente á la guerra de Abisinia. Esta suma no necesita comentarios; y aunque la nación inglesa es rica y puede sobrellevar un presupuesto de gastos como este, que es tres veces mayor que el nuestro, todavía demostrará ella la verdad de que las Administraciones modernas son caras, carísimas, aun en países tan liberales y adelantados en la ciencia de gobierno como Inglaterra y los Estados-Unidos. Por lo demás, todo es relativo en este mundo; y una nación, como una casa particular, tiene necesariamente que aumentar los gastos á medida que aumenta su pobla-

ción y sus recursos. Es la ley de las compensaciones humanas, que en vano tratarían de eludir los individuos ni los pueblos.

La economía introducida por el Ministro de Hacienda inglés en el presupuesto en cuestion es por lo demás como una gota de agua en medio del Océano. El secreto del éxito de estos hacendistas está, no en gastar poco, sino en gastar bien, y hacer prosperar con medidas liberales y sabias el comercio y la industria de la nación hasta el punto de que no le parezcan pesadas las terribles cargas fiscales.

Segun las estadísticas publicadas por la Direccion de Comercio del Ministerio de Estado inglés, los ingresos del Tesoro británico han ascendido en el año económico terminado en 31 de marzo último á libras esterlinas 72.591.991, ó sean 725.910.000 escudos próximamente, contra libras esterlinas 69.600.219 en el período correspondiente terminado en 31 de marzo de 1868.

Los pormenores de esta enorme recaudación son los siguientes:

	Libras esterlinas.
Aduanas	22.424.000
Consumos	20.462.000
Sellos	9.218.000
Contribuciones directas..	12.112.000
Correos.....	4.660.000
Bienes de la Corona.....	360.000
Miscelánea	3.335.991
Total.....	72.591.991

El aumento de cerca de 3 millones de libras esterlinas que se observa en la recaudación de este año sobre la del anterior, es debido principalmente al recargo de la contribución directa llamada *income-tax*, impuesto para hacer frente á los gastos de la guerra de Abisinia. Esta especie de contribución personal, que no alcanza mas que á los que gozan de mas de 1500 escudos de sueldo ó ingresos por cualquier concepto que sea, al año, no excede de 2 y medio por 100 con recargo y todo en la actualidad.

Uno de los principales beneficios conferidos por la civilización moderna es haber reconocido el principio de que uno de los principales deberes de los Gobiernos es poner la educación al alcance de todas las clases, procurando, aun á costa de los mayores sacrificios, que la reciban hasta las más desheredadas y miserables. En algunos países, como en Alemania por ejemplo, la educación primaria es forzosa, y en otros, como en los Estados-Unidos, Inglaterra y Francia, es tan estensa y general, que apenas tropieza uno con una persona, aun de las más pobres y desvalidas, que no sepa leer y escribir. Esta sola circunstancia es por sí suficiente para poner á los pueblos de las Potencias mencionadas muy por encima de todos los demás. Apenas puede imaginarse un gasto más reproductivo que el que se hace para tan laudable objeto. La Inglaterra, uno de los países más positivistas del mundo, lo ha comprendido así desde hace tiempo, y emplea sumas enormes en la educación del pueblo. Para demostrarlo bastará consignar aquí que durante la década que terminó á fines del año último ha invertido nada menos que 17.500.000 libras esterlinas en la educación primaria de sus clases menesterosas, ó sea á razon de 1.750.000 libras esterlinas, equivalentes á 17.500.000 escudos anualmente. Tal es la importancia que con sobrada razon da este ilustrado país á la educación del pueblo.

Recientemente se han publicado por la sociedad de estadística en Londres datos muy importantes relativos á las contribuciones, ingresos y recursos del pueblo inglés, de los cuales voy á trasladar aquí algunos, cuyo estudio creo hoy de alguna utilidad para España.

Los ingresos privados totales de esta nación se calcula que ascienden anualmente á 800 millones de libras esterlinas, 320 de los cuales se derivan de los salarios de los trabajadores. Los propietarios de bienes raíces y los capitalistas poseen en junto la enorme suma de 6 millones de libras de capital.

La Deuda nacional importa 800 millones, y sus intereses anuales 27 millones próximamente. El ejército y la Armada cuestan 26.600.000 libras esterlinas al año, y 16 millones la Administración. El pauperismo, la policía, los caminos, las contribuciones, locales etc. suben á 24 millones de libras esterlinas; en todo 93 millones esterlinos, ó sean 11 y medio por 100 de los ingresos totales privados de la nación.

Ahora se pide la abolición de los derechos sobre los artículos de primera necesidad, y su imposición sobre los de lujo y los que contribuyen á fomentar el vicio y las malas costumbres.

La moderna escuela económica sostiene que las contribuciones deben imponerse solo al capital, las licencias para el comercio, las profesiones, los estimulantes ó bebidas espirituosas y los caminos, puentes, etc., además de los artículos de lujo.

Durante los últimos nueve años, los presupuestos de ingresos se han elevado á 70 millones esterlinos por término medio, mientras que las contribuciones locales han subido en el mismo período á 24 millones de libras.

Dos pequeñas islas, dice Mr. Baxter hablando de los progresos de esta nación, con una área total de solo 120.000 millas cuadradas, han llegado á ser, por la energía y la buena fortuna de sus habitantes, uno de los países más ricos é influyentes de la tierra. Durante 250 años de colonización, los ingleses han sometido á su dominio territorios en el Canadá, las Indias occidentales, Asia, África y Australia de una extensión de 4 millones de leguas cuadradas con una población de 155 millones de habitantes.

En un siglo de invenciones mecánicas han desarrollado un comercio marítimo que cubre hoy todos los mares de buques mercantes cargados con los productos de la industria y la agricultura de todas las naciones. Su comercio de importación y exportación se eleva á 500 millones de libras esterlinas anualmente, y todo este gran edificio social está sostenido, en fin, por una contribución local y nacional de 91.500.000 libras esterlinas al año, ó sea, como queda dicho, con el producto de 11 y medio por 100 de los ingresos totales de la nación.

El estado de las clases menesterosas se agrava, sin embargo, cada dia más en este país. El rico se hace cada vez más rico, el pobre cada vez más pobre, lo mismo en Inglaterra que en los Estados-Unidos. Allí como aquí, se trabaja en vano para resolver satisfactoriamente el problema de proveer de alimento, vestido y habitación suficiente para el exceso siempre creciente de la población.

Este hecho reduce á una paradoja el principio de que el aumento de esta es el solo criterio del progreso de una nación. La depresión del comercio, la carestía de los artículos de primera necesidad y el

constante aumento que de algunos años á esta parte se ha venido haciendo en las contribuciones directas y locales han aumentado aquí el pauperismo y empujado, como digo, la suerte de las clases obreras.

Mientras que en 1853 no ascendían los gastos más que á 63.587.000 libras esterlinas, en 1867 y 1868 han subido á 84.276.000, lo cual da un aumento de más de 22 millones y medio de libras esterlinas en el breve período de 14 años. En 1849 el número de pobres ascendía á 934.419, que costaron al Gobierno 5.395.022 libras esterlinas; en 1867 subió á 958.824, que han costado al Tesoro público 6.959.840 libras esterlinas. Este cáncer social parece por lo tanto que, lejos de curarse con la prosperidad general de la nación, se arraiga y desarrolla cada vez más en su suelo.

El tratado de comercio entre Inglaterra y Francia, firmado en 23 de enero de 1860, fué concluido por 10 años, estipulándose al mismo tiempo en él que en caso de que ninguna de las partes contratantes diese noticia á la otra con doce meses de anticipación de quererlo terminar, continuaría en vigor de año en año, y como el primer período termina en febrero próximo, se espera aquí con alguna ansiedad la resolución del Gobierno francés, que hasta ahora no parece haberse decidido á renovarlo ó dejar que caduque. Los libre-cambistas ingleses desean lo primero, los proteccionistas franceses trabajan por conseguir lo segundo; pero el Gobierno francés es probable que consulte los resultados de los 10 años que ha estado en vigor antes de decidirse á tomar un partido, si es que no se guía en esta materia por principios científicos fijos.

La Direccion de Comercio del Ministerio de Estado inglés, como las Cámaras de Comercio y los industriales de este país, tienen constantemente puesta la vista en los mercados extranjeros. De ahí que esten siempre tan bien informados de sus recursos y puedan satisfacer con provecho sus necesidades. La Cámara de Comercio de esta ciudad ha discutido recientemente las alteraciones propuestas en los derechos de esportación del té y la seda del Japon. El tratado de Yeddo, 1866, cambió el adeudo *ad valorem* por un derecho fijo especialmente en sedería; pero en consecuencia de la alza en el precio de este artículo, el 5 por 100 no realizó más que el 3 y medio por 100 durante los dos últimos años; y teniendo el Gobierno japonés facultad para revisar la tarifa, ha comunicado al Gobierno inglés su intencion de llevar á efecto esta revision. La Direccion de Comercio del Ministerio de Estado ha consultado á las Cámaras de Comercio del reino sobre la materia, y estas han contestado que opinan de que es preferible un derecho fijo al adeudo *ad valorem*, condenando al mismo tiempo los cambios frecuentes en los Aranceles, que tantos trastornos y perjuicios causan al comercio.

Estas corporaciones trabajan ahora de concierto para inducir al Ministro de Hacienda á que proponga al Parlamento la abolición de todos los derechos de importación, exceptuando solo los impuestos sobre el té, el azúcar, el vino, los espíritus, el tabaco y el matt. Los economistas modernos de la escuela radical quisieron abolir todos, absolutamente todos los impuestos indirectos, sin advertir que, si lo que no es probable, viesan planteado su sistema económico, gozarían de los beneficios de la sociedad

civil y de los derechos políticos la gran mayoría de la nación, sin contribuir con su cuota al mantenimiento de las cargas públicas. El principio más sano y equitativo en la ciencia y el alma del sistema de Mr. Gladstone es el que demuestra la conveniencia de librar de derecho los artículos de primera necesidad para la vida y la materia prima de la industria, gravando los de lujo, el capital realizado, y lo que queda de las rentas y otros ingresos privados, después de satisfacer las primeras necesidades. Por eso el *income-tax* no alcanza más que al que goza más de 150 libras esterlinas anualmente. Le concede inmunidad á esta suma por creerse absolutamente necesaria á las primeras necesidades de la vida.

La para nosotros interesantísima cuestión de la cesion de Gibraltar á España ha sido discutida recientemente por la prensa inglesa con la calma, buena fé y copia de razones que distinguen generalmente sus controversias.

La cuestión fué abordada por una persona tan competente como el Almirante Grey, Capitan del puerto de Gibraltar por espacio de 10 años, y persona muy apta por este solo hecho para emitir una opinion acertada sobre la materia. Este distinguido Gefe de la escuadra británica, convencido después de un exámen facultativo y científico de que Ceuta podría llenar el mismo objeto que Gibraltar, se aseguró del apoyo de los Almirantes Sir Charles Napier y Sir R. A. Dundas, que eran de la misma opinion, y propuso así reforzado el cambio á dos Gobiernos sucesivos.

El Almirante Grey admite en su carta, publicada en *El Times* de 21 de diciembre último, que Inglaterra tiene necesidad de un puerto de refugio á la entrada del Mediterráneo para hacer carbon y carenar los buques de guerra del Estado; pero niega que Gibraltar llene ninguna de estas condiciones en tiempo de guerra con España, por estar dominado el solo ancoraje seguro de su puerto por innumerables puntos de la costa. Con el alcance de la artillería moderna ninguna casa del Peñon quedaría tampoco en pié en dicha eventualidad. En tiempo de paz, la bahía es poco segura para los buques mercantes; y como depósito de carbon no tiene más que pontones á flote que son frecuentemente inútiles.

Los grandes vapores de la línea del Mediterráneo rara vez toman carbon en Gibraltar, y en tiempo de paz los buques mercantes podrían de la misma manera que hoy andar y recibir auxilios y reparaciones en su puerto.

El Almirante Grey cree por lo tanto que Ceuta es más á propósito para estos fines, fundándose en su posicion topográfica, en la grande área, hoy en posesion de España, que la rodea, en el hecho de que la costa de Africa es más frecuentada por los buques que pasan el Estrecho; concluyendo por todas estas y otras razones con la propuesta de que después del número de años suficiente para construir un puerto al Sur de Ceuta devuelva este Gobierno Gibraltar á España con todas las fortificaciones y obras hechas en él durante los últimos años.

La abnegacion, la elocuencia y la sinceridad con que este noble marino aboga por que se haga á nuestro país este simple acto de reparacion y justicia, son superiores á todo encarecimiento. ¿Porqué, dice, conservar abierta y sangrando esta llaga internacional por solo el gusto de mantener un vano prestigio que reprueba el sentido comun? ¿Que dirian los ha-

bitantes de Weymontk, que diria Inglaterra si vieran izar todas las mañanas la bandera española y oyeran todos los dias disparar á la caída de la tarde un cañonazo por los españoles en las alturas que dominan la bahía de Postland?

La opinion pública empieza tambien á dudar de la conveniencia y utilidad de conservar una plaza tan costosa, tanto por un sentimiento de justicia, cuanto por la apremiante necesidad de hacer economías en un presupuesto que asciende ya á 70 millones de libras esterlinas al año. El nuevo principio de que las colonias deben costear sus fuerzas militares, y que solo en casos urgentes deben apelar por auxilios á la madre patria, va ganando cada dia mas terreno entre los economistas y hombres políticos ingleses; Mr. Gladstone, Presidente del actual Ministerio; Mr. Lowe, Ministro de Hacienda; Mr. Bright, Ministro de Comercio, y algunos otros miembros influyentes del Gabinete, son claramente de esta opinion; y el último de los personajes mencionados, que es sin disputa el primer orador inglés, se ha declarado públicamente por la cesion de Gibraltar á España.

De los periódicos ingleses, muchos y muy importantes se han colocado tambien al lado de España en esta cuestion. *El Daily-News* pide resueltamente que se nos conceda tan pronto como sea posible, tal cual está, con fortificaciones y todo, y cuidando de no hacer pasar á España por la humillacion que se hizo sufrir á Grecia con el arrasamiento de las fortificaciones de Corfú. *El Times* combate la idea, pero flojamente, y como si quisiera dejar franca la retirada para en caso de que se fortalezca la opinion en este punto y tenga que cambiar de frente. Hasta *El Pall-Mall Gazette*, que la habia combatido antes enérgicamente, se limita ahora á pedir que se aplase la cuestion hasta que España se constituya.

En el Parlamento tenemos tambien Diputados muy influyentes que opinan por su resolucion favorable para nuestra patria. Sir John Grey.

Mr. Duglish y otros quieren la cesion, fundándose en que con la moderna artillería y la libertad de comercio, Gibraltar, lejos de producir beneficios, es una carga inútil y pesada para Inglaterra. En un banquete público reciente, á que asistió este último personaje, tuve yo lugar de estudiar de cerca el estado de la opinion sobre la cuestion entre la gente ilustrada de esta localidad. Habiéndome designado á mí para que contestase al brándis relativo á las relaciones internacionales de este país, pronuncié un breve discurso aprobando su moderna política extranjera, cuyo principio es el saludable de la no intervencion, elogiando su conducta en las Islas Jónicas y Abisinia, y expresando la esperanza de que guiado por el mismo principio coronaria estos actos de justicia devolviendo Gibraltar á España.

Amantes como nadie los ingleses de su patria, admiran y respetan el patriotismo de los demás; así es que este llamamiento á sus sentimientos de justicia, lejos de desagradar ó de ser recibido friamente, fué acogido con espresiones unánimes de aprobacion por parte de una reunion compuesta de 160 personas de las más pudientes é ilustradas de este emporio del comercio de Escocia. En ella se hallaban presentes las primeras Autoridades locales y algunos miembros del Parlamento, como dejó dicho.

Al terminarse el banquete, Mr. Duglish, que habia tomado nota de mis palabras,

me congratuló por haber abordado con tanta oportunidad la cuestion, y me dijo francamente que opinaba como los Almirantes Grey, Dundas y Napier, por la cesion de Gibraltar á España. Me informó tambien de que en 1859, con la mira de estudiar bien la cuestion, habia visitado á Gibraltar, quedando convencido después de examinar su situacion, de que no debia conservarse.

Muchas otras personas á quienes he hablado sobre el particular, opinan del mismo modo que Mr. Duglish, esto es, por que se nos devuelva á Gibraltar; de manera que trabajando asiduamente y haciendo porque la opinion pública se ilustre y forme sobre el asunto, no cabe duda alguna de que en un término más ó menos lejano recobrará España esta parte importantísima de su territorio sin grandes dificultades. Yo contribuyo á este fin escribiendo en la prensa inglesa, cuando tengo oportunidad para ello, hablando en las reuniones públicas y privadas sobre la materia, y contrayendo relaciones con hombres políticos y parlamentarios que puedan ayudarnos á resolver favorablemente la cuestion el dia en que se halle bastante madura para tratarla en el terreno diplomático.

Glasgow 11 de abril de 1869.—José S. Bazan»

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Copia certificada.—Número 101.—Sentencia.—En la villa de Madrid, á 8 de octubre de 1869:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, entre partes de la una y como demandante, don Pedro Fernandez y Arance, representado por el Procurador don Ignacio de Santiago y Sánchez, y de la otra y como demandado don Miguel Cremades y Ballestero, y en su representacion los Estrados del Tribunal, sobre rescision de un contrato; en cuyos autos ha sido Ministro ponente del señor don Juan Fernandez Palma:

Resultando esencialmente conforme á los méritos de los autos la relacion de los hechos que contiene la sentencia apelada que dictó el espresado Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, en 11 de mayo de 1868, por cuya razon y para evitar su repeticion, se tendrá por reproducida en el presente fallo:

Resultando que por dicha sentencia se declara improcedente la demanda deducida por el don Pablo Fernandez Arance, reservándole su derecho con arreglo al artículo 323 del Código de comercio, que sujeta á la decision de Jueces árbitros, toda diferencia entre los socios, hayase ó no estipulado así en el contrato:

Considerando, que no siendo la sociedad entre Arance y Cremades de la clase de las mercantiles, ni por su objeto ni por las personas contratantes, segun fué ya declarado al decidir la escepcion de incompetencia propuesta por parte de Cremades, no son aplicables á ella el citado artículo 323, ni otro alguno del Código de Comercio:

Considerando que es una consecuencia natural del contrato el cumplimiento del

mismo por las partes, y que es causa de rescision de la compañía, cuando no se guarda á algun compañero la condicion ó condiciones puestas, siendo responsable de los daños y menoscabos el consocio que no las cumpla ó se separe de la compañía antes de tiempo, ó de concluir el negocio, á no ser que hubiese pactado la libertad de retirarse.

Considerando que el objeto de la Sociedad entre Arance y Cremades consiste en la ejecucion de los estudios de la línea férrea de Almería á Granada por Guadix y que es parte esencial de esos trabajos la comprobacion oficial acordada por la Direccion de Obras públicas, para la cual correspondia á los consocios segun las condiciones estipuladas responder del coste en la proporcion de 13.328 reales á Cremades y de 5392 reales á Arance:

Considerando que la negativa de Cremades á responder de su parte en dicho gasto, constituye una de las razones por las cuales se puede departir la Compañía segun la ley 14, título 10, Partida quinta:

Considerando que la rescision del contrato por semejante razon obliga al socio causante de ella á la indemnizacion de daños y perjuicios, perdiendo su derecho á las ganancias de la Sociedad; pero no á recobrar el capital que haya invertido en ella cuando llegada la conclusion haya de procederse á liquidarla, todo conforme á lo que establecen las leyes 7, 11 y 12 del título y Partida mencionada:

Considerando que don Pablo Arance ha optado en su demanda por la rescision de la sociedad, escluyendo á Cremades de la empresa, con pérdida de sus derechos y demás que en la súplica de la misma consta,

Fallamos: Que revocando la espresada sentencia apelada, debemos declarar y declaramos proceder la rescision del contrato de Compañía, solicitada por el demandante y por tanto excluido de ella al demandado don Miguel Cremades, á quien se condena en los daños y perjuicios que por su omision en aporcionar su parte de gastos para la comprobacion de los estudios, se hayan irrogado ó irroguen á los consocios y á que entregue á Arances los papeles, borradores y memoria descriptiva del proyecto que obren en su poder, reservándole su derecho á repetir las cantidades que puedan tocarle en la masa social, luego que estén consumadas las operaciones pendientes y se proceda á la liquidacion, sin hacer especial condenacion de costas:

Publíquese esta sentencia en la forma que se previene en el artículo 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Luis Vazquez Mondragon.—Juan Fernandez Palma.—Mariano de Parada y Parada.—Alvaro Gil Sanz.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor don Juan Fernandez Palma, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública en ella, hoy 13 de octubre, año del sello, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—Juan Francisco Fernandez.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original, obrante en el rollo de sala de los autos que van citados, al que me remito, y de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de la Excma. Audiencia de este territorio.

Y para que conste y se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, por la rebeldía de don Miguel Cremades, expi-

do y firmo la presente en Madrid á 18 de octubre de 1869.—Juan Francisco Fernandez.—240.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á Juan Lauglot y Ruiz, para que se presente en este Juzgado con el fin de hacerle una notificación y ofrecerle la causa que se sigue en el mismo con motivo de las lesiones que le fueron inferidas en la villa de Vallecas por Santiago Chincle y José Labordeta.

Alcalá de Henares 15 de octubre de 1869.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Toribio Hernandez.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende causa criminal en averiguacion el autor ó autores del hurto de una burra, parda clara, gateada, de 5 cuartas poco mas ó menos, de 5 años, con aparejo de jalma, lomillos, manta y cincha, de la pertenencia de Antonio Gomez, vecino de Anchuelo, cuyo hecho tuvo lugar en la misma la noche del 11 de setiembre último; en cuya causa he acordado por auto de hoy, se anuncie en el *Boletín Oficial* de la provincia con el fin de que se proceda á la busca de la mencionada caballería hurtada y detencion de la persona en cuyo poder se halle, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Alcala de Henares 16 de octubre de 1869.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Toribio Hernandez.

Fiscalia militar.

Don José Alvarez y Martinez, Teniente de Infanteria, Alférez de la primera compañía del primer Tercio de la Guardia civil.

Hállándose ausente sin que se sepa su paradero el paisano vecino de esta capital, Agustín Bustamante, el que aparece complicado en la causa que estoy instruyendo al Guardia segundo del referido Tercio, Pascual Fariñas Tapioles, por el delito de desercion, cuyo paisano aparece como auxiliador y encubridor del mismo; usando de la jurisdiccion que las ordenanzas del Ejército, conceden en estos casos á los Oficiales fiscales del mismo; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Agustín Bustamante, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza del tercio, sito en la casa de Pages, calle de San Leonardo, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de Su Alteza el Regente de la Nacion.

Madrid 18 de octubre de 1869.—José Alvarez Martinez.—Por su mandado, Guillermo Gomez Escobar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Robledo de Chavela.
Don Manuel de Pedraza, Alcalde popular de esta villa de Robledo de Chavela.

Hago saber: Que en el espediente que en virtud de orden de la Excm. Diputacion provincial se está instruyendo contra los concejales y depositarios que fueron en esta villa el año económico de 1864 al 65, para el reintegro de 17.610 reales y 12 céntimos á que ascienden las veinte partidas parciales comprendidas en los reparos puestos á las cuentas municipales de dicho año, he acordado proceder á la venta de los bienes que les están embargados que con sus dueños, clase y tasacion se espresarán señalándose el remate para el dia 1.º del próximo venidero noviembre, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta villa y su sala capitular.

De don Felipe Bernaldo de Quirós.

Un novillo pelo retinto, de cinco años, de buena talla; se tasa en 130 escudos.

Una vaca pinta, de seis años, tambien de buena talla, 70 escudos.

Una yegua roja, de cuatro á cinco años, alzada seis cuartas y media, 70 escudos.

Un potro de la misma talla, 60 escudos.

De don Domingo Camello.

Un buey domado, castaño oscuro, llamado Gallardo, en 85 escudos.

Otro rayado, llamado Confitero, en 100 escudos.

Otro rayado mas oscuro, llamado Rayado, 95 escudos.

De don Ventura Ramos.

Cincuenta fanegas de trigo, á 3 escudos 600 milésimas, 180 escudos.

De don Antonio Herrero.

Cuarenta fanegas de trigo, al mismo precio que las anteriores, 144 escudos.

Treinta fanegas de centeno, á 2 escudos 600 milésimas una, 66 escudos.

De don Juan Bernaldo de Quirós.

Una mula pelo rojo claro, alzada seis cuartas y media, edad once años, 75 escudos.

Cuarenta fanegas de cebada, á 2 escudos 200 milésimas una, 88 escudos.

De don Victorio Arce.

Un novillo llamado Azabache, en 95 escudos.

Otro llamado Marqués, 95 escudos.

Veinte fanegas de trigo, á 3 escudos 600 milésimas, 72 escudos.

De Olallo Bravo.

Una vaca cerril, 100 escudos.

Una potra, pelo castaño, edad seis años, de seis cuartas, 70 escudos.

Otra del mismo pelo, llamada Morena, de cuatro años, de seis cuartas y media, 90 escudos.

De Agustín Blanco.

Cincuenta fanegas de trigo, á 3 escudos 600 milésimas una, 180.

De Tomás Carrion.

Ochenta fanegas de trigo, á 3 escudos 50 milésimas una, 288 escudos.

Cuarenta fanegas de centeno, á 2 escudos 200 milésimas una, 88 escudos.

De Alonso Benito.

Cincuenta ovejas de vientre, á 7 escudos 500 milésimas una, 375 escudos.

De Celestino de la Fuente.

Cincuenta ovejas de vientre, á 7 escudos 500 milésimas una, 375 escudos.

De Plácido Sanz.

Nueve fanegas de trigo, á 3 escudos 600 milésimas una, 33 escudos 400 milésimas.

Diez fanegas de centeno, á 2 escudos 200 milésimas una, 22 escudos.

De Julian Carrion.

Un buey, pardo, llamado Coletto, 90 escudos.

Otro florido, llamado Florido, 90 escudos.

Veinte fanegas de trigo, á 3 escudos 600 milésimas una, 72 escudos.

Y para que llegue á noticia de todos y se presenten licitadores, firmo el presente en Robledo de Chavela á 18 de octubre de 1869.—Manuel de Pedraza.—El Secretario, Isidoro Sanchez,

Alcaldia popular de Brea.

Conforme á lo dispuesto en la instruccion del impuesto personal fecha 10 de agosto pasado, todas las personas, así vecinos como forasteros, llamados á figurar en el repartimiento, presentarán en el improrogable término de ocho días, en la Secretaría municipal, declaraciones juradas manifestando en ellas el haber diario que disfruten arregladas á los modelos mandados observar en el *Boletín Oficial*, número 202 de 25 de agosto último.

Se advierte que la ocultacion en las declaraciones da lugar á responsabilidad administrativa y criminal, y por último: á los que omitan la presentacion de la declaracion que por este anuncio se reclama, se les fijará su haber diario y el de su familia á juicio de la Junta repartidora.

Brea 15 de octubre de 1869.—El Alcalde, Agustín del Pozo.

Alcaldia popular de Guadalix.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los pastos de invierno del monte titulado Carrascal, de esta villa, por falta de licitadores, se saca nuevamente bajo el mismo tipo y condiciones que aparecen del espediente, habiéndose señalado para su remate el dia 29 del corriente y hora de las once de su mañana.

Guadalix 14 de octubre de 1869.—El Alcalde, Evaristo Abad.

Alcaldia popular de Valdaracete.

Instalada la Junta repartidora del impuesto personal para el presente año económico en el local de la casa consistorial de esta villa, ha acordado que todas las personas, así vecinos como forasteros que deban figurar en el repartimiento del citado impuesto, presenten en el improrogable término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las declaraciones juradas prevenidas por el artículo 25 de la instruccion provisional de 10 de agosto último, advirtiendo que la falta de presentacion ó de verdad de las espresadas declaraciones, da lugar á responsabilidad administrativa ó judicial, segun el artículo 27 de la instruccion citada.

Valdaracete 18 de agosto de 1869.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

Alcaldia popular de Navas del Rey.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa, señalado para el dia de ayer, se anuncia nueva subasta para el 24 del actual, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de la misma: servirá de tipo la cantidad de 500 escudos, admitiéndose al disfrute 700 cabezas lanares.

Navas del Rey 16 de octubre de 1869.—El Alcalde, Francisco Velanos.

Alcaldia popular de Pozuelo del Rey.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el arrendamiento de los pastos de invierno del monte denominado Coto, de estos propios, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar otra segunda, bajo el mismo tipo de 120 escudos, el dia 24 del corriente, y hora de las doce del mismo, en la sala capitular de estas casas consistoriales.

Se anuncia al público, llamando licitadores.

Pozuelo del Rey 14 de octubre de 1869.—El Alcalde, Pio Gomez.

Alcaldia popular del Boalo.

Para satisfacer el importe de las dietas devengadas á los comisionados de apremio espedidos contra el Ayuntamiento por falta de pagos atrasados del año de 1867-68, se han embargado á Mariano Gonzalez, vecino de Cerceda, perteneciente á este distrito, en cuya época era Alcalde, 40 fanegas de trigo de buena calidad, 20 id. mas inferior, 35 id. de cebada, 25 id. de avena, 18 id. de centeno, 3 cerdos de un año, 9 id. de 6 meses, 5 idem cebados, 2 caballos, un macho mular, otro de 18 meses, una burra, y un novillo.

La subasta tendrá efecto en la casa consistorial de este pueblo el dia 26 del actual, á las diez de su mañana, en donde estará de manifiesto, y no se admitirán posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes de su tasacion.

Boalo 18 de octubre de 1869.—El Alcalde, Estéban Martin.—P. S. O., Pedro Ibañez, Secretario.

Alcaldia popular de Orusco.

Por falta de licitadores, no ha tenido efecto la subasta de los pastos de la dehesa Carnicera de esta villa, para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 220 escudos, señalando para su remate el dia 25 del actual, y hora de las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Orusco 16 de octubre de 1869.—El Alcalde, Juan Redondo Moreno.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se venden en pública subasta los granos existentes en el Coto del Lomo del Grullo, pertenecientes á la Alcaldia de los Alcáceres de Sevilla. El doble y simultáneo remate tendrá lugar en esta Direccion general y en la referida Alcaldia de Sevilla el dia 23 del corriente, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 13 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se arriendan los pastos de un monte ó dehesa, sita en la provincia de Guadalupe, partido judicial de Pastrana, término municipal de Almoguera, lindante con el rio Tajo, que puede mantener sobre 1000 cabezas lanares.

Para ajuste y pormenores, dirigirse en Madrid á la calle de Hortaleza, núm. 34, principal, ó en Almoguera, á don Manuel Estrada.—216.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27.—MADRID: 1869.